



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

303

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA PAY ROLL & KEEPING CIA. LTDA.

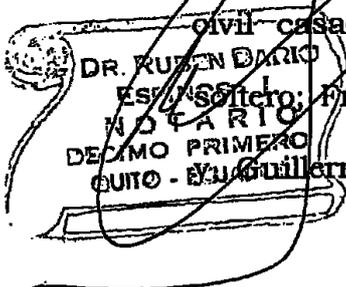
CAPITAL SOCIAL : USD \$ 706.00

Di:

Copias

03*03*03*03*03*03*03*03*03*03*03

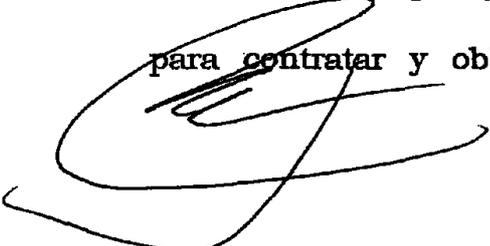
En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día Viernes nueve (09) de Marzo - del dos mil uno, ante mí, Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, Notario Undécimo de Quito, Distrito Metropolitano, comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento y bien inteligiados en la naturaleza y resultados del mismo: Los señores Francisco Aníbal Cobo Cobo, de estado civil casado; Franz Josef Benalcázar Cobo, de estado civil soltero; Freddy Mauricio Salazar Torres, de estado civil soltero; Guillermo Enrique Salazar, de estado civil casado; todos por



sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y que se identifican de conformidad al documento que me exhiben y cuya copia adjunto; y, dicen que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO"**:

En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo sírvase hacer constar una más de contrato de constitución de la Compañía de Responsabilidad limitada " **PAY ROLL & KEEPING CÍA. LTDA.** " contenida en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRI**

M E R A.- COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento del presente contrato de sociedad las siguientes personas: FRANCISCO ANIBAL COBO COBA, casado, mayor de edad, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad de Quito; FRANZ JOSEF BENALCAZAR COBA, soltero, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito; FREDDY MAURICIO SALAZAR TORRES, soltero, mayor de edad, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad de Quito; y GUILLERMO ENRIQUE SALAZAR, casado, mayor de edad, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad de Quito, los comparecientes son aptos y capaces para contratar y obligarse y comparecen en forma libre y





DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO -2-
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, U.I.I.

voluntaria por así convenir a sus intereses.- **C L A U S U L A**

S E G U N D A.- DECLARACION: Los comparecientes libre y voluntariamente, por sus propios derechos y con pleno conocimiento de los efectos legales declaran que es su voluntad constituir la compañía de Responsabilidad Limitada **PAY ROLL & KEEPING CIA. LTDA.**, la misma que se registrá por la Leyes Ecuatorianas y de conformidad con los estatutos contenidos en la cláusula tercera.- Los comparecientes facultan en forma expresa a la Doctora Mónica Armas Meléndez, profesional Abogada, con matrícula Número trescientos veinticuatro del Colegio de Abogados del Tungurahua, para que realice todas las gestiones conducentes al perfeccionamiento de esta escritura de constitución hasta su inscripción en el Registro Mercantil; y, a convocar a la primera Junta General Extraordinaria, la misma que nombrará a los administradores de la Compañía.- **C L A U**

S U L A T E R C E R A.- ESTATUTOS DE LA
COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA PAY
ROLL & KEEPING CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO.-

DENOMINACION, NATURALEZA, DOMICILIO,
OBJETO SOCIAL Y DURACION. ARTICULO PRIMERO.- La

compañía se denominará **PAY ROLL & KEEPING CIA. LTDA.** -
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

ARTICULO SEGUNDO.- La compañía **PAY ROLL & KEEPING CIA. LTDA.** es una compañía de Responsabilidad Limitada sujeta a las leyes ecuatorianas, su domicilio principal se halla en el Distrito Metropolitano de Quito y está facultada para establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República del Ecuador y del extranjero.- **ARTICULO TERCERO.-** El objeto de la compañía será: **a)** asesoría a nivel administrativo financiero, legal e informático para empresas nacionales o extranjeras, personas naturales o jurídicas; **b)** brindar el servicio de auditoria externa; **c)** provisión de personal y administración de nóminas; **d)** selección y capacitación de recursos humanos; **e)** representación de empresas nacionales y extranjeras, de personas naturales o jurídicas para el desarrollo de actividades productivas y/o comerciales; **f)** importación, exportación, distribución, comercialización, exhibición e instalación de bienes muebles nuevos o usados relacionados con las empresas a ser representadas, **g)** compra, venta y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles para dar cumplimiento a la actividad principal de la sociedad; **h)** podrá adquirir, enajenar y/o gravar inmuebles; **i)** Podrá en general realizar toda clase de actos y contratos civiles, de comercio, y operaciones mercantiles permitidas por las leyes ecuatorianas necesarias para el cumplimiento de su objeto social, pudiendo también asociarse con otras compañías nacionales y extranjeras



0111

005

como socia o accionista, así como ser representante de las mismas; inclusive podrá abrir Sucursales.- **ARTICULO CUARTO.-**

La compañía **PAY ROLL & KEEPING CIA. LTDA.**, es una compañía de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o liquidarse antes de este plazo conforme a la ley y reglamento de compañías vigente.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y

PARTICIPACIONES. ARTICULO QUINTO.- El capital social de la compañía es el de SETECIENTOS SEIS DOLARES AMERICANOS(US\$ 706,00), dividido en setecientos seis (706) participaciones de UN DÓLAR AMERICANO (US\$ 1,00) cada una.

ARTICULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL. Cuando se acordare el aumento social de la compañía, los socios tendrán derecho preferente de suscribirlo en proporción a sus participaciones. **ARTICULO SEPTIMO.- DERECHO DE VOTO.**

Cada participación de UN DÓLAR AMERICANO (US\$ 1,00) da derecho a un voto. **ARTICULO OCTAVO.- CERTIFICADO DE**

APORTACION. La compañía entregará a cada socio, un certificado de Aportación, en el que constará su carácter de no negociable y el número de participaciones que le correspondan por su aporte.

Cada certificado de aportación deberá llevar la firma del Presidente y Gerente General de la Compañía. **ARTICULO**

NOVENO.- CESION O TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.

Para la cesión o transferencia de participaciones de un socio en beneficio de otro o de terceros, se necesitará el consentimiento expreso y unánime de todo el capital social y se lo hará mediante escritura pública.- **CAPITULO TERCERO.- DE LA**

ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO.- La compañía estará regida por la Junta General de socios, y administrada por el Presidente y por el Gerente General.- **ARTICULO DECIMO**

PRIMERO.- JUNTA GENERAL. La Junta General es el organismo supremo de la Compañía, la misma que estará integrada por los socios legalmente convocados y reunidos. Sus decisiones serán obligatorias para todos los socios incluyendo a los ausentes, sin perjuicio del derecho de oposición que prevee la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** A las Juntas

Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de sus representantes, debiendo estos presentar una carta dirigida al Gerente General, en la que conste el nombre de dicho representante, a no ser que ostente poder general o especial legalmente conferido.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Las

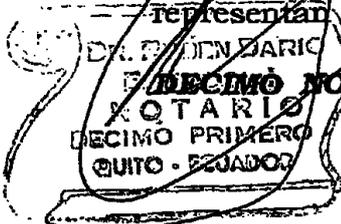
Juntas Generales pueden ser ordinarias o extraordinarias; y, éstas pueden tener el carácter de universales. Las ordinarias y extraordinarias se reunirán en la ciudad del domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha por el Gerente General y a



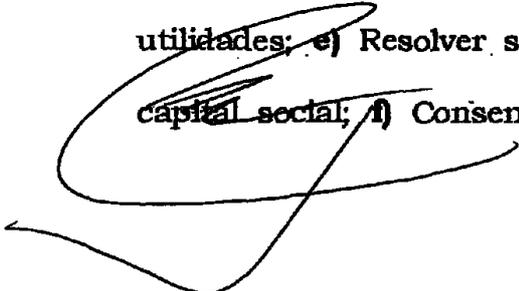
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO -4-
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO,

falta de este por el Presidente. **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores al ejercicio económico de la compañía.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- Las Juntas Generales Extraordinarias, podrán reunirse en cualquier fecha que fuere necesario convocarlas.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.**- Las Juntas Generales Universales, podrán reunirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República del Ecuador, siempre que esté presente todo el capital social y se acepte por unanimidad la celebración de dicha Junta. Deberán suscribir todos los socios el Acta en el que conste dicha resolución. Cualquier socio puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- En las Juntas Generales, sean éstas ordinarias o extraordinarias, solo podrán tratarse asuntos puntualizados en la convocatoria, la misma que será mediante carta dirigida por el Gerente General a los socios, con ocho (8) días de anticipación al día fijado para la reunión.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO. QUORUM EN PRIMERA CONVOCATORIA.**- En la primera convocatoria la Junta General se considerará validamente constituida si los concurrentes a ella representan más de la mitad del capital social.- **ARTICULO**

DECIMO NOVENO. QUORUM EN SEGUNDA CONVOCATORIA.



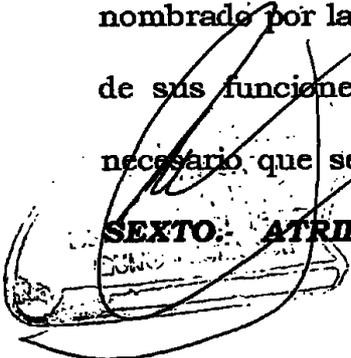
En segunda convocatoria la Junta General se constituirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en las respectivas convocatorias.- **ARTICULO VIGESIMO.-** Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por mayoría absoluta de los socios concurrentes, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** El o los socios que representen por lo menos el DIEZ POR CIENTO (10%) del capital social, podrán, por escrito y conforme a lo prescrito en la Ley pedir que se convoque a Junta General; con el objeto de tratar sobre asuntos que se puntualicen en dicha solicitud.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Todo lo resuelto en las Juntas Generales constará en actas y serán firmadas por el Presidente y Gerente General que actuará de Secretario, debiendo formarse un libro especial conforme lo dispone la Ley.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de Junta General: . a) Designar y remover por causas legales al Presidente y Gerente General y señalar sus respectivas remuneraciones; b) Supervigilar la marcha de la Compañía; c) Conocer y aprobar las cuentas, balances, inventarios e informes que presente el Gerente General; d) Resolver sobre el reparto de utilidades; e) Resolver sobre el aumento o la disminución del capital social; f) Consentir en la cesión de las participaciones





DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO - 5 -
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO,

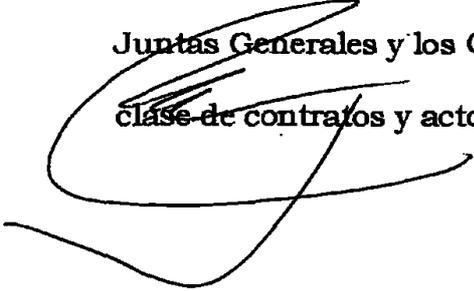
sociales y en la admisión de nuevos socios; via aumento de capital; g) Resolver sobre el establecimiento de sucursales o agencias, nacionales o extranjeras; h) Aprobar la formación de fondos especiales; i) Autorizar el gravamen o enajenación de los bienes inmuebles de la Compañía; j) Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales y factores mercantiles; k) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; l) Acordar la exclusión del socio o socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley de Compañías; ll) Interpretar y reformar los presentes estatutos; m) Conocer sobre las faltas de los administradores y disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los mismos; n) Resolver cualquier asunto puesto a su consideración por el Gerente General o el Presidente; y, ñ) Todas las demás atribuciones determinadas en la Ley. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**- Las sesiones de la Junta General serán presididas por el Presidente y a falta de este, por el socio designado por la Junta, actuará como Secretario el Gerente General y a su falta el socio que la Junta lo elija.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.** El Presidente será nombrado por la Junta General, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente; no es necesario que sea socio de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.** Las atribuciones y



deberes del Presidente son: **a)** Presidir las Juntas Generales; **b)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de las sesiones de la Junta General, con el secretario; **c)** Firmar la correspondencia, que por resolución de la Junta General, deba ser firmada por él; **d)** Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; y, **e)** Cumplir con los presentes estatutos, con la ley de Compañías, con las leyes nacionales y con las disposiciones emanadas por la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO**

SEPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL. El Gerente General será nombrado por la Junta General, durará cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General puede o no ser socio de la Compañía. Es la máxima autoridad ejecutiva de la Compañía y tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-**

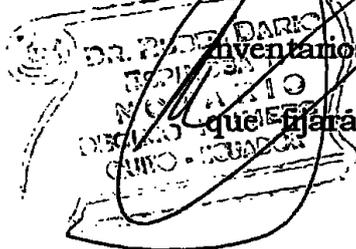
ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL. Las atribuciones y deberes del Gerente General son: **a)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; **b)** Administrar la Compañía; **c)** Convocar a sesiones de Junta General e intervenir como Secretario de las mismas; **d)** Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de las sesiones de las Juntas Generales y los Certificados de Aportación; **e)** Realizar toda clase de contratos y actos de acuerdo con la Ley y estos estatutos;





DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO - 6 -
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO,

f) Manejar bajo su responsabilidad los fondos de la Compañía en giro ordinario de los negocios sociales, pudiendo en consecuencia, girar o endosar a cargo de las cuentas bancarias, suscribir o endosar documentos de crédito, tales como pagarés, endosar y aceptar letras de cambio, realizar contratos de sobregiro, obligando a la compañía en toda clase de actos o contratos; g) Suscribir y endosar pedimentos de aduana y, en general, toda clase de documentos institucionales de dependencias públicas o privadas; h) Comprar toda clase de materiales, implementos, maquinarias, materia prima y demás objetos y bienes necesarios para el giro del negocio de la compañía; i) Hipotecar, gravar o vender bienes inmuebles pertenecientes a la Compañía con la autorización de la Junta General; j) aceptar garantías en favor de la Compañía; aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de transacciones mercantiles; k) Conferir poderes generales o factores mercantiles que tengan relación con los negocios sociales de la Compañía, previa autorización de la Junta General; l) Otorgar garantías prendarias a nombre de la Compañía; ll) Nombrar, remover u fijar sueldos y salarios de los empleados y trabajadores de la Compañía, así como aceptar sus renunciaciones; m) Presentar a la Junta General Ordinaria el balance anual y los inventarios, así como la cuenta de pérdidas y ganancias, en el que se fijará el reparto de utilidades, fondo de reserva, etc.; n)



Cumplir y hacer cumplir la decisiones de la Juntas Generales; y,
ñ) Cumplir con los deberes y ejercer la demás atribuciones que le corresponde en razón de sus funciones determinadas en la Ley de Compañías y el Código de Comercio. **ARTICULO VIGESIMO NOVENTO.-DE LAS SUBROGACIONES.** En caso de ausencia temporal o definitiva, el Presidente será subrogado por el Gerente General y el Gerente General por el Presidente; para el caso de ausencia definitiva, se convocará a la Junta General Extraordinaria para que se realice los respectivos nombramientos. **ARTICULO TRIGESIMO.- PRORROGA DE FUNCIONES.** Aún cuando el periodo para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios se de por terminado, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre los respectivos reemplazos y se inscriban sus nombramientos en el Registro Mercantil, salvo el caso de destitución. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DE LA FISCALIZACION.** La Junta General, bien sea ordinaria o extraordinaria, podrá cuantas veces juzgue conveniente, nombrar uno o más fiscalizadores con el objeto de que estudie, examine y analice el movimiento y estado financiero de la Compañía, así como la gestión del Gerente General. En cada caso, la Junta General concretará los puntos que ha de referirse la fiscalización y la frecuencia con la que se deba efectuar las mismas debiendo en todos los casos, ser por lo menos una vez al año, y el tiempo de



duración en el cargo. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- FONDO DE RESERVA.** La Compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social, tomando en cada anualidad un cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas para este objeto.- La Junta General podrá acordar en cualquier tiempo incrementar un porcentaje mayor al veinte por ciento (20%) señalado anteriormente, al igual que la creación de fondos de reserva especiales.- **CAPITULO CUARTO.- DEL EJERCICIO**

FINANCIERO ANUAL.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-

El ejercicio económico comprende hasta el treinta y uno de diciembre de cada año, a esta fecha el Gerente General dispondrá que se efectúen los respectivos inventarios y el balance general, lo mismo que la cuenta de pérdidas y ganancias.- **ARTICULO**

TRIGESIMO CUARTO.- UTILIDADES. Los beneficios netos de la Compañía que resultasen del ejercicio económico anual, luego de haber sido separadas las sumas destinadas a reservas y utilidades a empleados, trabajadores y otros, se llevará a la cuenta de utilidades por distribuir, la misma que quedará a disposición de la

Junta General. **CAPITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.-**

DISOLUCION. En lo relativo a la disolución de la compañía se

estará a lo dispuesto en la ley y reglamento de Compañías vigente.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- LIQUIDACION. En caso de liquidación voluntaria de la Compañía, la Junta General designará un liquidador principal y un liquidador suplente. Si la Junta General no hiciese las designaciones de liquidadores o éstas no surtiesen efecto, de oficio o a petición de parte, la Superintendencia de Compañías, en treinta días contados a partir de la inscripción de la resolución de liquidación, nombrará un liquidador. En todo caso se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y su Reglamento vigente. **CAPITULO SEXTO.- DE**

LAS DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO

TRIGESIMO SEPTIMO.- INTERESES CONTRAPUESTOS. En el manejo de los negocios de la Compañía, el Gerente General deberá mantener completamente separados sus intereses personales de los de la Compañía. **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.-**

PROHIBICION. El Gerente General no podrá dedicarse por cuenta propia o ajena, al mismo género de comercio que constituye el objeto social de la Compañía, salvo que exista autorización expresa de la Junta General. **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.-**

RESPONSABILIDAD PENAL. El Gerente General responderá pecuniariamente por el desempeño de su cargo, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que diere lugar. **ARTICULO**

CUADRAGESIMO. LEY DE COMPAÑIAS. Se entienden



incorporadas a los presentes estatutos, todas las disposiciones que sobre compañías limitadas, consten en la Ley de Compañías vigente. **CLAU S U L A C U A R T A - I N T E G R A C I O N**

DEL CAPITAL. Los socios suscriben íntegramente el capital social de SETECIENTOS SEIS DOLARES AMERICANOS (706,00) dividido en SETECIENTAS SESIS (706) participaciones de UN DÓLAR AMERICANO (\$ 1,00) cada una, que se integran en especie en su totalidad, de la siguiente manera: -----

Pay Roll & Keeping Cia. Ltda.
Detalle de Aportaciones en Activos Fijos

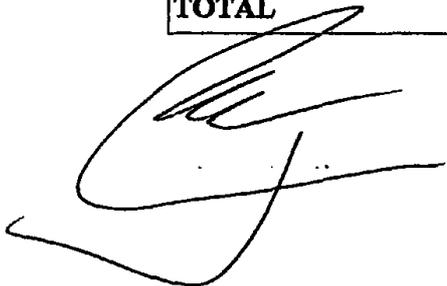
COMPUTADOR PENTIUM CELERON II	US \$	US \$
No. Serie CPU 6325HCU32399 con Procesador Intel Inside	460,00	
Kit Multimedia con CDROM 52X	70,00	
Teclado en Español Serie 9905086735	8,00	
Mouse Genius Serie 90281682	5,00	
Parlantes Multimedia Speaker System S/N	13,00	
No. Serie Monitor. IJE-564 Modelo 850PA	150,00	
TOTAL		706,00

Los socios han avaluado el computador personal y sus componentes en los rubros que se han señalado individualmente, y manifiestan que el mueble y sus componentes los tienen en copropiedad, y que por la suscripción de la escritura pública están de acuerdo con el tanto por ciento asignando proporcionalmente a cada uno de ellos, y transfieren su propiedad a la compañía en

[Firma manuscrita]
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

formación. Señalan que sobre aquellos no pesan ningún gravamen ni limitante de dominio, y que responderán solidariamente ante la compañía y terceros por el valor asignado. El señor Francisco Anibal Cobo Cobo, suscribe TRESCIENTAS CINCUENTA Y DOS; participaciones de UN DÓLAR AMERICANO (\$1,00) cada una; las cuales, se aportan en activos fijos. El señor Freddy Mauricio Salazar Torres, suscribe TRESCIENTAS CINCUENTA Y DOS; participaciones de UN DÓLAR AMERICANO (\$1,00) cada una; las cuales, se aportan en activos fijos. El señor Franz Josef Benalcazar Cobo, suscribe UNA (1) participación de UN DÓLAR AMERICANO (\$ 1,00), la cual se aporta en activos fijos. El señor Guillermo Enrique Salazar, suscribe UNA (1) participación de UN DÓLAR AMERICANO (US\$ 1,00), la cual se aporta en activos fijos.- -----

APORTACIONES INDIVIDUALES		
	Capital Suscrito	Número Participaciones
	y Pagado	en Especies
Francisco Anibal Cobo Cobo	352,00	352
Freddy Mauricio Salazar Torres	352,00	352
Franz Josef Benalcázar Cobo	1,00	1
Guillermo Enrique Salazar	1,00	1
TOTAL	706,00	706





DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO - 9 -
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO,

Usted Señor Notario se dignará agregar las cláusulas de estilo y ley pertinentes para el total perfeccionamiento de esta Escritura Pública. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por la Doctora Mónica Armas Meléndez, Abogado con matrícula profesional número trescientos veinticuatro del Colegio de Abogados de Quito, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta Escritura; por mí el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

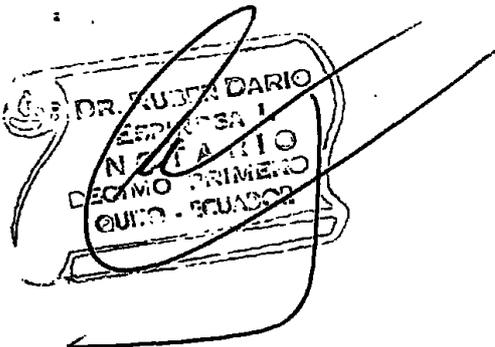
FRANCISCO COBO COBA
C.C. No 170964054-2

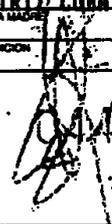
F.1
FRANZ BENALCAZAR COBA
C.C. No 171316426-5

FREDDY SALAZAR TORRES
C.C. No 170405738-7

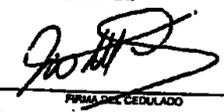
GUILLERMO ENRIQUE SALAZAR
C.C. No 170030455-1

Al Notario:

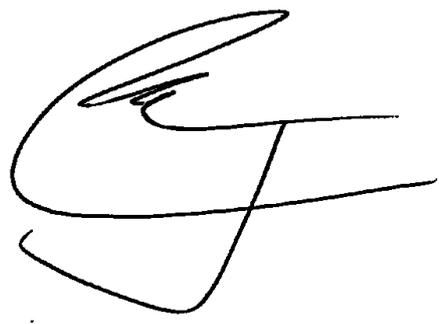


ECUATORIA ********* **V2343V2442**
 NACIONALIDAD **ECUATORIA**
 CASADO **EUALIA ELIZABETH BUITRON S**
 ESTADO CIVIL **CASADO**
 SECUNDARIA **EMPLEADO PRIVADO**
 INSTRUCCION **SECUNDARIA**
 ANTRAL **ARMANDO CORO**
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE **ARMANDO CORO**
 CECILIA BEATRIZ CORO
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE **CECILIA BEATRIZ CORO**
 QUITO **17/02/2000**
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION **QUITO 17/02/2000**
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA No. **354**
 FIRMA DE LA AUTORIDAD: 
 PULGAR DERECHO: 

RENOVACION

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. **170964054-2**
COBO COBA FRANCISCO ANIBAL
 NOMBRE Y APELLIDOS **COBO COBA FRANCISCO ANIBAL**
20 JUNIO 1967
 FECHA DE NACIMIENTO **20 JUNIO 1967**
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
 LUGAR DE NACIMIENTO **PICHINCHA/ QUITO**
 REG. CIVIL **014- 0184 08828**
 TOMO PAG. ACT.
PICHINCHA/ QUITO
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION **CONZALEZ SUAREZ 1967**
 FIRMA DEL CEDULADO: 





EQUATORIANA*****		E3333V3222	
SOLTERO		IND.DACT	
SECUNDARIA ESTUDIANTE		PROF./OCUP.	
REINALDO ELIEGER BENALCAZAR		REG. DE NACIMIENTO	
NELLY CLEUTILDE V COBA		P.D. DE ALEMANIA	
QUITO 27/09/96		LUGAR DE NACIMIENTO	
02/09/2008		REG. CIVIL 10 398 07592	
471318		PICHINCHA/ QUITO	
Firma de la Autoridad		LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN	
Firma del Cedulado		78	



F. Rendón
FIRMA DEL CEDULADO

Handwritten signature and stamp at the bottom left of the page.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CENSUACION
CEDULA DE CIUDADANIA No 170405738-7
SALAZAR TORRES FREDDY MAURICIO
03 ABRIL 1971
PICINCHA/QUITO/SANTA FEISCA
007- 0059 04916
PICINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1971

[Handwritten signature]
DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL

ECUATORIANA ***** A13331132
NACIONALIDAD NO DACT
QUITO
ESTADO CIVIL
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO PROF. OCUP
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
GUILLERMO ENRIQUE SALAZAR
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
MARCIA CUNANDA TORRES
QUITO 04/05/2012
LUGAR Y FECHA DE EMISION
04/05/2012
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. 0539985
LA AUTORIDAD PLACAR DERECHO

[Large handwritten signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE ECUATORIANOS (SENER) SECCIÓN REGISTRO

CIUDADANIA No. 170030455-1
 SALAZAR GUILLERMO ENRIQUE
 07 JUNIO 1.938
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 20 346 0253
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 38

Guillermo Salazar



ECUATORIANA ***** E112311222

CASADO MARCIA TORRES

SECUNDARIA CONTADOR

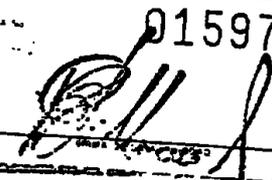
MARIA SALAZAR

QUITO 28/12/95

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

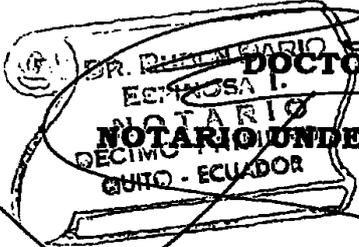
FECHA DE VIGENCIA

0159755




NOTARIO
 ROSA I.
 PRIMERO
 QUITO

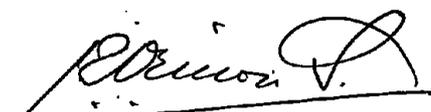
Se otorgó ante mí, en fe de
ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA
firmada y sellada en Quito, a nueve de Marzo del
año dos mil uno .-



DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO.,
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO
QUITO - ECUADOR



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO,

R A Z Ó N: Mediante Resolución No. 01.Q.IJ.1563, dictada el 28 de Marzo del presente año, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la escritura pública de Constitución de la compañía **PAY ROLL & KEEPING CIA. LTDA.**, otorgada ante mí el 09 de Marzo del 2.001, tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a 03 de Abril del 2.001.-


DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO
QUITO - ECUADOR



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01.Q.IJ. MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES** del Sr. **INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ** de 28 de marzo del año 2.001, bajo el número **1445** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PAY ROLL & KEEPING CÍA. LTDA.**", otorgada el 9 de marzo del 2.001, ante el Notario **DÉCIMO PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RUBÉN DARÍO ESPINOSA IDROBO**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, firmado con el número **873**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **008569**.- Quito, a diecinueve de abril del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**.-



[Firma manuscrita]
DR. RAUL GAYBÓR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

